



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo
Responsable del proceso	Candelaria Vanessa Romero Pérez, Asesora Código 1020, Grado 14
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se sustituye parcialmente el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en relación con el Registro Nacional de Turismo y las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos."
Objetivo del proyecto de regulación	Actualizar la normatividad del RNT, interoperabilidad entre el RNT y con las bases de datos de la DIAN, Migración Colombia, las cámaras de comercio, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las autoridades ambientales y las entidades territoriales
Fecha de publicación del informe	20/05/2026
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015
Fecha de inicio	3 de diciembre de 2025
Fecha de finalización	17 de diciembre de 2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: jgalvisr@mincic.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	5		
Número total de comentarios recibidos	76		
Número de comentarios aceptados	26	%	36%
Número de comentarios no aceptadas	50	%	64%
Número total de artículos del proyecto	5		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	5	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	5	%	100%

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Se solicita el archivo del Proyecto de Decreto	No Aceptado	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera conveniente, útil y pertinente, la expedición del presente acto administrativo
2	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Se considera que los parágrafos dispuestos en el artículo 2.2.4.4.13.6., implican un traslado indebido de funciones públicas a los operadores privados	No Aceptado	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera conveniente acoger el comentario, por cuanto el artículo de referencia pretende reglamentar integralmente las obligaciones dispuestas en el artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
3	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Lo dispuesto en el artículo 2.2.4.4.13.6, respecto a la verificación de datos por parte de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, implica un traslado indebido de funciones públicas a los operadores privados	No Aceptado	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera conveniente acoger el comentario, por cuanto el artículo de referencia pretende reglamentar integralmente las obligaciones dispuestas en el artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
4	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Lo establecido en el artículo artículo 2.2.4.4.13.7 entra en tensión con el marco normativo de protección de datos personales vigente en el país	Aceptado	Se adjunta la redacción en el proyecto de normatividad
5	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Se considera que lo contenido en el artículo 2.2.4.4.13.5., impone requisitos sobre la forma en que debe desarrollarse la actividad y, en particular, sobre la manera específica en que debe presentarse la información en línea, lo que constituye una injerencia en la esfera privada	No Aceptado	El texto de referencia pretende reglamentar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
6	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Se considera que el artículo 2.2.4.1.1.10, podrá modificar el régimen de identificación de los prestadores no domiciliados en Colombia al eliminar la precisión vigente según la cual las plataformas electrónicas o digitales extranjeras no están obligadas a matricularse en el registro mercantil (para consistencia inclusive con la redacción del Proyecto de Decreto en artículos subsiguientes)	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
7	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	En el artículo 2.2.4.1.1.13, observamos una grave vulneración al principio de neutralidad tecnológica, pues el artículo impone a las plataformas una carga respecto de cómo se debe ver el contenido de sus sitios es una carga desproporcionada que limita la neutralidad tecnológica	No Aceptado	El texto de referencia pretende reglamentar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
8	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	El artículo 2.2.4.1.1.10, genera una indebida generalización al asumir que todos los prestadores turísticos son comerciantes	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
9	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	El numeral 1 del artículo 2.2.4.1.2.2, y su parágrafo 1, generan un riesgo significativo derivado de la generalización de los prestadores turísticos como si todos desarrollaran una actividad comercial.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
10	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	El numeral 9 del artículo 2.2.4.1.2.2, genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar certificado sanitario vigente	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
11	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	El numeral 10 del artículo 2.2.4.1.2.2, genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar certificado de seguridad vigente	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
12	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	El numeral 11 del artículo 2.2.4.1.2.2, genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar autorización para prestar servicio de alojamiento turístico en propiedades horizontales	No Aceptado	El texto de referencia tiene como fin reglamentar la prohibición dispuesta en el artículo 34 de la Ley 1558 de 2012
13	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	El numeral 13 del artículo 2.2.4.1.2.2, genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar certificado de usos del suelo	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
14	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Sobre el numeral 14 del artículo 2.2.4.1.2.2, se considera que, el deber de pagar la contribución parafiscal ya se encuentra contemplado en el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020, por lo que no se entiende la eficiencia o necesidad de imponer esta carga para registrarse, considerando que el RNT es un sistema de información, no un canal de verificación de recaudo tributario.	No Aceptado	Como bien se acepta por parte del peticionario, la obligación del pago de la contribución parafiscal se encuentra dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020
15	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Sobre artículo 2.2.4.1.2.4., Consideramos que no existe una justificación suficiente para exigir que la prestación de servicios de alojamiento turístico cuente con una autorización expresa del propietario, ni para imponer que la inscripción en el Registro Nacional de Turismo deba realizarse exclusivamente a nombre de este. Tales requisitos no se corresponden con la normativa aplicable (no están explícitamente designados en la Ley 2068 de 2020 y por tanto exceden la potestad regulatoria) y usos y costumbres de la actividad de arrendamiento, donde lo determinante es la existencia de un contrato entre las partes que define derechos, obligaciones y límites al uso del inmueble.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad

16	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	El artículo 2.2.4.1.3.2. se trata de medidas desproporcionadas y sin relación con la gravedad de la falta. El artículo propuesto convierte la no renovación o la suspensión del RNT en una causal de cierre prácticamente automático y masivo de establecimientos, coordinando para ello la actuación del MINCTI, la SIC y las alcaldías.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
17	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	El artículo 2.2.4.1.1.6., crea facultades de inspección vigilancia y control a una multiplicidad de actores sin justificación. El artículo proyectado crea el denominado Sistema de Verificación y Control del Registro Nacional de Turismo –SVCRNT– y lo asigna a la administración de las cámaras de comercio, bajo lineamientos del Ministerio.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
18	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Sobre el artículo 2.2.4.1.1.7. La asignación a las cámaras de comercio de la función de verificar material y documentalmente el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo plantea varias preocupaciones de orden jurídico e institucional. En primer lugar, no se identifica de manera clara cuáles cámaras serían responsables de esta función, lo que introduce incertidumbre regulatoria y dificulta prever el alcance territorial y operativo de dicha verificación.	No Aceptado	La función de verificación a cargo de las Cámaras de Comercio dispuesta en el proyecto de normatividad responde a lo contenido expresamente por parte del párrafo 2 del artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
19	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Se considera que artículo 2.2.4.1.2.3. elimina la posibilidad de que los prestadores puedan ratificar su información cuando no existan cambios en la prestación de los servicios turísticos. Esta opción, presente en el normativo vigente, ha contribuido a la desburocratización y a una relación más eficiente entre la administración y los administrados, alineándose con los principios de simplificación, racionalización de trámites y apoyo a la formalización previstos en el ordenamiento colombiano.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
20	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Sobre el artículo 2.2.4.1.2.7. Si bien es legítima la preocupación por garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas, la exigencia de que todos los guías turísticos deban acreditar un certificado de primeros auxilios para obtener el RNT constituye una medida desproporcionada que no se ajusta al riesgo real asociado a la actividad. La simple posesión de dicho certificado no garantiza una respuesta adecuada frente a situaciones extraordinarias, especialmente considerando que la atención de emergencias generalmente corresponde a personal profesional o entidades especializadas, cuya intervención resulta mucho más efectiva que la de un particular sometido a una capacitación básica.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento del requisito de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
21	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Al respecto del artículo 2.2.4.1.2.9., consideramos que se trata de una imposición de barreras de entrada para el ejercicio de la actividad de arrendadores de vehículos. El artículo introduce una serie de requisitos desproporcionados y discriminatorios, especialmente en el caso de quienes ofrecen servicios de arrendamiento a través de medios digitales.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
22	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	El artículo 2.2.4.1.2.15. establece la exigencia de que determinados vehículos cuenten con una autorización previa por parte de la entidad territorial competente para poder ser destinados al transporte turístico. Esta obligación introduce una carga adicional que no sólo resulta innecesaria, sino que también constituye una barrera de entrada contraria a los principios de razonabilidad y eficiencia administrativa. Esto sin contar que quita atribuciones a autoridades ya competentes para regular el tema de transporte generando inseguridad jurídica.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento del requisito de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte.
23	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Sobre el artículo 2.2.4.1.2.5. Consideramos que la propuesta exige cargas adicionales para las agencias de viaje que publican sus servicios de manera online. Imponer requisitos más estrictos únicamente por utilizar canales en línea constituye una diferenciación injustificada, contraria a los principios de: neutralidad tecnológica, igualdad de trato entre canales de comercialización, y promoción del comercio electrónico.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento del requisito de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
24	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	La modificación introducida al artículo 2.2.4.1.3.11 amplía sustancialmente el alcance de la intervención de la Policía de Turismo, al incorporar como hipótesis de apoyo "el no cumplimiento de las obligaciones establecidas".	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento de la disposición de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 300 de 1996.
25	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Al respecto del artículo 2.2.4.1.1.8., consideramos que se introducen una serie de causas adicionales para no registrar la inscripción o renovación, incluyendo el hecho de que el prestador obligado a realizar la contribución no se encuentre "al día" en el momento de renovar. Aunque la contribución parafiscal es un deber legal, convertir su pago en un requisito habilitante para obtener o mantener el RNT supone un endurecimiento significativo del régimen vigente.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento del requisito de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
26	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Sobre el artículo 2.2.4.4.12.2. Consideramos que la definición amplia de forma significativa el espectro de actividades que se consideran servicios de alojamiento turístico contemplados en la sección 12 del Decreto 1074 de 2015 y sujeta al RNT.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho de la disposición de referencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 62, numeral 13, de la Ley 300 de 1996.
27	17/12/2025	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)	Se considera necesaria la disposición de un régimen de transición	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
28	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	Se solicita el archivo del Proyecto de Decreto	No Aceptado	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera conveniente, útil y pertinente, la expedición del presente acto administrativo
29	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	Se considera que los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.4.4.13.6., constituyen un traslado indebido de funciones públicas a operadores privados.	No Aceptado	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera conveniente acoger el comentario, por cuanto el artículo de referencia pretende reglamentar integralmente las obligaciones dispuestas en el artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
30	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El artículo o 2.2.4.4.13.6. establece que los operadores de plataformas electrónicas o digitales deberán verificar semestralmente que los prestadores de servicios turísticos que pautan a través de ellas se encuentren en estado activo en el Registro Nacional de Turismo (RNT). Esta disposición genera preocupaciones significativas desde la perspectiva jurídica, técnica y de adecuación al marco regulatorio vigente, por cuanto introduce obligaciones nuevas que exceden lo previsto en la Ley 2068 de 2020 y en su Decreto Reglamentario 1836 de 2021	No Aceptado	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera conveniente acoger el comentario, por cuanto el artículo de referencia pretende reglamentar integralmente las obligaciones dispuestas en el artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
31	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	Sobre el artículo 2.2.4.4.13.7. La propuesta adiciona al artículo vigente la obligación de que las plataformas compartan información sobre el número de RNT de los prestadores que anuncian en ellas, aun cuando dicha información es pública y debe reposar en poder de la autoridad. Solicitarla nuevamente implica imponer cargas redundantes que contravienen el espíritu del artículo 9 del Decreto 19 de 2012, el cual establece que las entidades públicas no deben requerir a los particulares información que ellas mismas ya poseen o pueden obtener mediante sus propios sistemas.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
32	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	Sobre el artículo 2.2.4.4.13.5. Sumado a lo expresado frente a la neutralidad tecnológica en el artículo anterior, la imposición de requisitos sobre la forma específica en que debe presentarse la información en línea constituye una injerencia en la esfera privada empresarial que, salvo que cuente con una justificación estrictamente necesaria y proporcional, puede limitar el ejercicio de la libertad económica y de empresa consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política. Esta disposición también puede afectar la libertad de expresión de las personas jurídicas, puesto que la manera en que presentan su contenido e imagen forma parte de su autonomía empresarial y solo puede ser restringida cuando exista una afectación clara a derechos fundamentales de terceros, en concordancia con la Sentencia T-275 de 2021.	No Aceptado	El texto de referencia pretende reglamentar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
33	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El artículo 2.2.4.4.1.1.10. podría modificar el régimen aplicable a los prestadores no domiciliados en Colombia, al eliminar la precisión vigente según la cual las plataformas electrónicas o digitales extranjeras no están obligadas a matricularse en el registro mercantil. Esta precisión es coherente con el marco legal establecido en la Ley 2068 de 2020 y con la redacción del propio Proyecto de Decreto en disposiciones subsiguientes. Suprimirla abre la puerta a interpretar que las plataformas extranjeras tendrían obligaciones equivalentes a las de los comerciantes locales, desconociendo el marco jurídico que regula su operación en Colombia.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
34	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	Sobre el artículo 2.2.4.4.1.1.3. Imponer a las plataformas una carga respecto de cómo debe visualizarse el contenido en sus sitios constituye una exigencia desproporcionada que limita el principio de neutralidad tecnológica, entendido como la prohibición de interferir, discriminar o restringir el derecho de cualquier usuario de internet a utilizar, enviar, recibir u ofrecer contenidos lícitos, según lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-372 de 2023. La medida carece de justificación técnica y no genera beneficios prácticos para los usuarios, al tiempo que introduce barreras innecesarias para la operación de plataformas digitales que funcionan bajo arquitecturas globales de diseño.	No Aceptado	El texto de referencia pretende reglamentar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
35	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El artículo 2.2.4.1.1.10. genera una indebida generalización al asumir que todos los prestadores turísticos son comerciantes.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
36	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El numeral 1 del artículo 2.2.4.1.2.2. y su párrafo 1, generan un riesgo significativo derivado de la generalización de los prestadores turísticos como si todos desarrollaran una actividad comercial.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
37	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El numeral 9 del artículo 2.2.4.1.2.2. genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar certificado sanitario vigente	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
38	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El numeral 10 del artículo 2.2.4.1.2.2. genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar certificado de seguridad vigente	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
39	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El numeral 11 del artículo 2.2.4.1.2.2. genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar autorización para prestar servicio de alojamiento turístico en propiedades horizontales	No Aceptado	El texto de referencia tiene como fin reglamentar la prohibición dispuesta en el artículo 34 de la Ley 1558 de 2012
40	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El numeral 13 del artículo 2.2.4.1.2.2. genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar certificado de usos del suelo	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
41	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	No se encuentra justificación para lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.4, respecto a la necesidad de que sea autorizado el subarrendamiento en los casos de vivienda turística	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
42	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El artículo 2.2.4.1.3.2. se trata de medidas desproporcionadas y sin relación con la gravedad de la falta. El artículo propuesto convierte la no renovación o la suspensión del RNT en una causal de cierre prácticamente automático y masivo de establecimientos, coordinando para ello la actuación del MINCTI, la SIC y las alcaldías.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
43	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El artículo 2.2.4.1.1.6., crea facultades de inspección vigilancia y control a una multiplicidad de actores sin justificación. El artículo proyectado crea el denominado Sistema de Verificación y Control del Registro Nacional de Turismo –SVCRNT– y lo asigna a la administración de las cámaras de comercio, bajo lineamientos del Ministerio.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
44	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombiana - AmCham Colombia	El artículo 2.2.4.1.1.6., crea facultades de inspección vigilancia y control a una multiplicidad de actores sin justificación. El artículo proyectado crea el denominado Sistema de Verificación y Control del Registro Nacional de Turismo –SVCRNT– y lo asigna a la administración de las cámaras de comercio, bajo lineamientos del Ministerio.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.

45	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombo Americana - AmCham Colombia	Sobre el artículo 2.2.4.1.1.7. La asignación a las cámaras de comercio de la función de verificar material y documentalmente el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo plantea varias preocupaciones de orden jurídico e institucional. En primer lugar, no se identifica de manera clara cuáles cámaras serían responsables de esta función, lo que introduce incertidumbre regulatoria y dificulta prever el alcance territorial y operativo de dicha verificación.	No Aceptado	La función de verificación a cargo de las Cámaras de Comercio dispuesta en el proyecto de normatividad responde a lo contenido expresamente por parte del parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
46	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombo Americana - AmCham Colombia	Se considera que artículo 2.2.4.1.2.3. elimina la posibilidad de que los prestadores puedan ratificar su información cuando no existan cambios en la prestación de los servicios turísticos. Esta opción, presente en la normativa vigente, ha contribuido a la desburocratización y a una relación más eficiente entre la administración y los administrados, alineándose con los principios de simplificación, racionalización de trámites y apoyo a la formalización previstos en el ordenamiento colombiano.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
47	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombo Americana - AmCham Colombia	Al respecto del artículo 2.2.4.1.2.9., consideramos que se trata de una imposición de barreras de entrada para el ejercicio de la actividad de arrendadores de vehículos. El artículo introduce una serie de requisitos desproporcionados y discriminatorios, especialmente en el caso de quienes ofrecen servicios de arrendamiento a través de medios digitales.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
48	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombo Americana - AmCham Colombia	El artículo 2.2.4.1.2.15. establece la exigencia de que determinados vehículos cuenten con una autorización previa por parte de la entidad territorial competente para poder ser destinados al transporte turístico. Esta obligación introduce una carga adicional que no sólo resulta innecesaria, sino que también constituye una barrera de entrada contraria a los principios de razonabilidad y eficiencia administrativa. Esto sin contar que quita atribuciones a autoridades ya competentes para regular el tema de transporte generando inseguridad jurídica.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento del requisito de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte.
49	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombo Americana - AmCham Colombia	La modificación introducida al artículo 2.2.4.1.3.11 amplía sustancialmente el alcance de la intervención de la Policía de Turismo, al incorporar como hipótesis de apoyo "el no cumplimiento de las obligaciones establecidas".	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento de la disposición de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 300 de 1996.
50	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombo Americana - AmCham Colombia	Sobre el artículo 2.2.4.4.12.2. Consideramos que la definición amplia de forma significativa el espectro de actividades que se consideran servicios de alojamiento turístico contemplados en la sección 12 del Decreto 1074 de 2015 y sujeta al RNT.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho de la disposición de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 y 62, numeral 13, de la Ley 300 de 1996.
51	16/12/2025	Cámara de Comercio Colombo Americana - AmCham Colombia	Se considera necesaria la disposición de un régimen de transición	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
52	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Se solicita el archivo del proyecto de Decreto	No Aceptado	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera conveniente, útil y pertinente, la expedición del presente acto administrativo
53	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Retiro de anuncios de las plataformas". Se considera un traslado indebido de funciones públicas a los operadores privados: Las plataformas digitales deben realizar únicamente las actividades propias de su naturaleza empresarial y no pueden ser obligadas a asumir funciones que corresponden de manera exclusiva a las autoridades. En materia de turismo, las facultades de inspección, vigilancia y control recaen en el MinCIT y la SIC. Por lo tanto, trasladar a las plataformas la carga de verificar el cumplimiento de obligaciones legales de los prestadores supone desnaturalizar su rol y asignarles competencias que no están en capacidad (ni deben estarlo) de ejercer, tanto por razones operativas como jurídicas. No existen motivos de interés público o social que justifiquen dicha delegación a particulares.	No Aceptado	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera conveniente acoger el comentario, por cuanto el artículo de referencia pretende reglamentar integralmente las obligaciones dispuestas en el artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
54	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Verificación de datos por parte de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos" Obligación general de supervisión de publicaciones de terceros: Además de las observaciones al Artículo anterior, se debe tener en cuenta que, tanto en el derecho comparado como en los principales marcos regulatorios internacionales, la regla general es la prohibición de imponer a las plataformas digitales o electrónicas una obligación general de supervisar o monitorear de manera previa los contenidos, datos o comunicaciones que transmiten, alojan o facilitan a los usuarios. Esta prohibición se encuentra presente en instrumentos ampliamente aceptados, como la Directiva de Comercio Electrónico de la Unión Europea, el Digital Services Act (DSA) de los Estados Unidos de Norteamérica, la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y diversos estándares interamericanos que reconocen la importancia de preservar un entorno abierto e innovador en Internet.	No Aceptado	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera conveniente acoger el comentario, por cuanto el artículo de referencia pretende reglamentar integralmente las obligaciones dispuestas en el artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
55	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Entrega de información con fines estadísticos". El Proyecto de Decreto adiciona redacción al actual artículo 2.2.4.4.13.7, indicando como deber de las plataformas digitales compartir información sobre el RNT de los prestadores que anuncian en la plataforma, cuando esta ya es información pública, tanto el RNT como los datos públicos que se requieran los que no aparecen de forma clara ni específica. La redacción propuesta impone una carga adicional a las plataformas de suministrar un alto volumen de información como lo son los números de RNT de todos los prestadores de servicios turísticos que se publican.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
56	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Exhibición de datos a los consumidores". Sumado a lo expresado en torno a la neutralidad tecnológica para el artículo anterior, la imposición de requisitos sobre la forma en que debe desarrollarse la actividad y, en particular, sobre la manera específica en que debe presentarse la información en línea, constituye una injerencia en la esfera privada empresarial que, salvo que cuente con una justificación razonable y estrictamente necesaria, puede limitar el ejercicio de la libertad económica y de empresa reconocido en el artículo 333 la Constitución Política. Esto incluso atenta con la libertad de expresión que está dado para las personas jurídicas, en tanto que la imagen que dan a su contenido, y siempre que no atente con derechos fundamentales de otros, no debe estar restringida, según se podría interpretar	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considera que la disposición se encuentra acorde con el marco normativo de protección de datos personales del país, y con el Estatuto del Consumidor
57	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	2.6. Respecto al artículo "Publicidad del certificado de Registro Nacional de Turismo" Imponer a las plataformas una carga respecto de cómo se debe ver el contenido de sus sitios es una carga desproporcionada que limita la neutralidad tecnológica como principio que "prohíbe interferir, discriminar y restringir el derecho de cualquier usuario de internet, para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de internet", según la Sentencia T-372 de 2023 de la Corte Constitucional, y que no tiene justificación ni reporta ningún beneficio práctico para los usuarios.	No Aceptado	El texto de referencia pretende reglamentar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 2068 de 2020
58	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	2.7. Respecto al artículo "Identificación de los prestadores de servicios turísticos" La redacción contemplada modifica el parágrafo primero proscribiendo la posibilidad de que prestadores turísticos no ostenten la calidad de comerciantes contemplada en la redacción actual del parágrafo del artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1074 de 2015, introducida por el Decreto 1836 de 2021.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
59	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto "Requisitos generales para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo" Generalización de los prestadores turísticos como actividad comercial: En el régimen vigente, el propio Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021, se reconoce expresamente que existen "prestadores de servicios turísticos que no tengan la calidad de comerciantes" y por ello los exime de diligenciar la información de capacidad técnica, operativa y patrimonio (numerales 3, 4 y 5).	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
60	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	El numeral 9 del artículo 2.2.4.1.2.2. genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar certificado sanitario vigente	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
61	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	El numeral 10 del artículo 2.2.4.1.2.2. genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar certificado de seguridad vigente	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
62	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	El numeral 11 del artículo 2.2.4.1.2.2. genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar autorización para prestar servicio de alojamiento turístico en propiedades horizontales	No Aceptado	El texto de referencia tiene como fin reglamentar la prohibición dispuesta en el artículo 34 de la Ley 1558 de 2012
63	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	El numeral 13 del artículo 2.2.4.1.2.2. genera un riesgo significativo derivado de la obligación de adjuntar certificado de usos del suelo	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
64	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Sobre el parágrafo 4 del artículo 2.2.4.1.2.2, se considera que, el deber de pagar la contribución parafiscal ya se encuentra contemplado en el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020, por lo que no se entiende la eficiencia o necesidad de imponer esta carga para registrarse, considerando que el RNT es un sistema de información, no un canal de verificación de recaudo tributario.	No Aceptado	Como bien se acepta por parte del peticionario, la obligación del pago de la contribución parafiscal se encuentra dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020
65	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los prestadores del servicio de alojamiento turístico" No se observa una justificación suficiente para exigir que la prestación de servicios de alojamiento turístico cuente con una autorización expresa del propietario o que la inscripción en el RNT deba realizarse exclusivamente a nombre de éste. Tales requisitos no se corresponden con la normativa aplicable (no están explícitamente designados en la Ley 2068 de 2020 y por tanto exceden la potestad regulatoria) y usos y costumbres de la actividad de arrendamiento, donde lo determinante es la existencia de un contrato entre las partes que define derechos, obligaciones y límites al uso del inmueble.	Aceptado	Se modifica la redacción en el proyecto de normatividad
66	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Incumplimiento en la renovación del Registro Nacional de Turismo" Este artículo propuesto convierte la falta de renovación o la suspensión del RNT en una causal de cierre casi automático y masivo de establecimientos, articulando a MinCIT, la SIC y Alcaldías. El artículo dispone que, una vez finalizado el periodo de renovación, MinCIT deberá remitir a la SIC el listado de todos los RNT suspendidos para que esta, en el término de un mes, solicite a las alcaldías el cierre temporal inmediato de los establecimientos hasta que se reactive el registro.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
67	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Sistema de verificación y control del Registro Nacional de Turismo" El artículo proyectado crea el denominado Sistema de Verificación y Control del Registro Nacional de Turismo (SVC RNT) y lo asigna a la administración de las cámaras de comercio, bajo lineamientos del Ministerio. Aunque la finalidad declarada es fortalecer el seguimiento al cumplimiento de los requisitos del RNT, la redacción del artículo otorga una amplitud considerable de facultades al sistema y a las cámaras encargadas de operarlo, sin establecer límites claros ni criterios objetivos para su uso. Ello abre la puerta a espacios de discrecionalidad que podrían afectar el derecho de los prestadores a inscribirse, renovar o permanecer en el RNT de manera transparente y no discriminatoria.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
68	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Funciones de verificación a cargo de las cámaras de comercio" La asignación a las cámaras de comercio de la función de verificar material y documentalmente el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el RNT plantea varias preocupaciones de orden jurídico e institucional. En primer lugar, no se identifica de manera clara cuáles cámaras serían responsables de esta función, lo que introduce incertidumbre regulatoria y dificulta prever el alcance territorial y operativo de dicha verificación.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.

69	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Eliminación de herramientas para la simplificación administrativa: El Proyecto de Decreto elimina la posibilidad de que los prestadores puedan ratificar su información cuando no existan cambios en la prestación de los servicios turísticos. Esta opción, presente en la normativa vigente, ha contribuido a la desburocratización y a una relación más eficiente entre la administración y los administrados, alineándose con los principios de simplificación, racionalización de trámites y apoyo a la formalización previstos en el ordenamiento colombiano.	No Aceptado	La disposición obedece a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
70	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los Guías de Turismo" Si bien es legítima la preocupación por garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas, la exigencia de que todos los guías turísticos deban acreditar un certificado de primeros auxilios para obtener el RNT constituye una medida desproporcionada que no se ajusta al riesgo real asociado a la actividad. La simple posesión de dicho certificado no garantiza una respuesta adecuada frente a situaciones extraordinarias, especialmente considerando que la atención de emergencias generalmente corresponde a personal profesional o entidades especializadas, cuya intervención resulta mucho más efectiva que la de un particular sometido a una capacitación básica.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento del requisito de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
71	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional" El Proyecto de Decreto introduce una serie de requisitos que resultan desproporcionados y discriminatorios, especialmente para quienes ofrecen servicios de arrendamiento de vehículos a través de medios digitales. La propuesta exige cargas adicionales para los arrendadores que publican sus servicios de manera online, pese a que el régimen vigente ya obliga a suministrar información detallada sobre las características del vehículo. Imponer requisitos más estrictos únicamente por utilizar plataformas digitales constituye una diferenciación injustificada, contraria a los principios de: neutralidad tecnológica, igualdad de trato entre canales de comercialización, y promoción del comercio electrónico.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento del requisito de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte.
72	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico" El proyecto establece la exigencia de que determinados vehículos cuenten con una autorización previa por parte de la entidad territorial competente para poder ser destinados al transporte turístico. Esta obligación introduce una carga adicional que no sólo resulta innecesaria, sino que también constituye una barrera de entrada contraria a los principios de razonabilidad y eficiencia administrativa. Esto sin contar que quita atribuciones a autoridades ya competentes para regular el tema de transporte, generando inseguridad jurídica.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento del requisito de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte.
73	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las agencias de viajes" La propuesta exige cargas adicionales para las agencias de viaje que publican sus servicios de manera online. Imponer requisitos más estrictos únicamente por utilizar canales en línea constituye una diferenciación injustificada, contraria a los principios de: neutralidad tecnológica, igualdad de trato entre canales de comercialización, y promoción del comercio electrónico. De otra parte, el numeral 6 incorpora un deber documental a las agencias de viaje que operan actividades relacionadas con el turismo de aventura.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento del requisito de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 300 de 1996.
74	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Apoyo de la Policía de Turismo" La modificación introducida al artículo 2.2.4.1.3.11 amplía sustancialmente el alcance de la intervención de la Policía de Turismo, al incorporar como hipótesis de apoyo "el no cumplimiento de las obligaciones establecidas". Al añadir una cláusula abierta que abarca "cualquier obligación", el proyecto transforma esta facultad en un mecanismo general de apoyo policial aplicable a todo tipo de presuntas infracciones, incluidas aquellas que no constituyen infracciones administrativas de orden público, y que en muchos casos corresponden a materias privadas o urbanísticas, como el cumplimiento de reglamentos de propiedad horizontal, que no están bajo la competencia de la Policía ni están previstas en la legislación aplicable. Se recuerda que las funciones a entidades públicas que no están establecidas en la ley no pueden ser otorgadas mediante decreto.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho el mantenimiento de la disposición de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 300 de 1996.
75	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Causales para no registrar la inscripción o renovación" El artículo propuesto introduce una serie de causales adicionales para no registrar la inscripción o renovación, incluyendo el hecho de que el prestador obligado a realizar la contribución no se encuentre "al día" en el momento de renovar. Aunque la contribución parafiscal es un deber legal, convertir su pago en un requisito habilitante para obtener o mantener el RNT supone un endurecimiento significativo del régimen vigente.	No Aceptado	Como bien se acepta por parte del peticionario, la obligación del pago de la contribución parafiscal se encuentra dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020
76	17/12/2025	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT	Respecto al artículo "Definiciones" La definición de posada nativa incorporada en el artículo 2.2.4.4.12.2 amplía de forma significativa el espectro de actividades que se consideran servicios de alojamiento turístico contemplados en la sección 12 del Decreto 1074 de 2015 y sujetas al RNT. Esta caracterización, fundamentada en criterios culturales y territoriales, no distingue entre actividades con vocación turística permanente y actividades de alojamiento ocasional dentro del ámbito del intercambio cultural propio de estas comunidades.	No Aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considerar conveniente, útil y sujeto a derecho de la disposición de referencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 62, numeral 13, de la Ley 300 de 1996.



CANDELARIA VANESSA ROMERO PÉREZ
ASESORA CÓDIGO 1020, GRADO 14
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO